

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 3 del mes de FEBRERO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-00144-2023** de fecha 18 de ENERO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051970340890** usuario **GLORIA NANCY GOMEZ ZULUAGA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **22.007.935** y se desfija el día 10 del mes de FEBRERO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 13 de FEBRERO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**FABIAN A. BUITRAGO**  
**FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental N° SCQ-134-1265 del 19 de septiembre de 2022**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "tala de árboles, al parecer, nativos".

Que, por medio de Correspondencia de salida No **CS-09993 del 29 de septiembre de 2022**, se le informó al señor **ANIBAL RAMÍREZ** que debía:

"(...)  
*ABSTENERSE de cortar individuos arbóreos y vegetación que se encuentra en la rivera de la quebrada Chorrera, y que en caso de requerir realizar un aprovechamiento forestal, deberá tramitar el respectivo permiso acercándose a la oficina de la regional Bosques, de Cornare.*

*ABSTENERSE de realizar esta actividad en predios privados sin previa autorización del propietario. (...)*"

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés, de la cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-08122 del 27 de diciembre de 2022**, dentro del cual se concluyó que:

"(...)  
**25. OBSERVACIONES** Como seguimiento a la queja con radicado No. SCQ-134-1265-2022 del 19 de septiembre del 2022, colocada por la señora Gloria Nancy Gómez Zuluaga, y a las recomendaciones realizadas al señor Aníbal Ramírez mediante oficio radicado bajo No. CS-0993-2022 del 29 de septiembre de 2022, debido a la tala de árboles de bosques nativos efectuados en el predio de la interesada, ubicado en la vereda Cruces del municipio de Cocorná en las

coordenadas 06°06'01,54" N; 75°13'48,92" W, y distinguido con FMI 018-146905, se procedió a efectuar lo siguiente:

- Se estableció comunicación vía WhatsApp los días 5 y 6 de diciembre del año en curso, con la señora Gloria Gómez para consultar sobre el estado actual de la situación por la cual instauró la queja ante la Corporación, en la que declaró que ella y el infractor, el señor Aníbal Ramírez, no asistieron a la inspección de policía como se tenía previsto, sin embargo, éste se comprometió a sembrar algunos árboles para compensar el perjuicio causado a la quebrada la Chorrera, pero hasta el momento no lo había realizado.
- Del mismo modo la interesada manifestó durante la comunicación que el señor Aníbal Ramírez no volvió adentrarse a su predio sin su consentimiento y tampoco siguió realizando actividades de tala, por lo que se puede inferir que acató las recomendaciones hechas por Cornare.
- Se verificó en las bases de datos de la Corporación (F-TA-39. Concesiones, F-TA-41. Vertimientos y Connector y CITA), para establecer si el señor Aníbal Ramírez inició ante la Autoridad Ambiental algún permiso de aprovechamiento forestal, considerando su necesidad dadas las acciones cometidas, pero no se encontró información al respecto.
- Teniendo en cuenta la levedad de la afectación causada al ambiente por la tala de los individuos arbóreos en la ribera de la quebrada Cocorná y que la siembra de las especies vegetales que plantará el señor Aníbal Ramírez incentivará la asimilación rápida de la afectación por el entorno, incluyendo, además, el acatamiento de las recomendaciones realizadas por Cornare a su persona, se puede proceder a clausurar el actual procedimiento administrativo.

## 26. CONCLUSIONES

- Los días 5 y 6 de diciembre de 2022, funcionario técnico de Cornare se comunicó con la señora Gloria Gómez para indagar si hubo continuidad en los acontecimientos por los cuales colocó la queja a la Corporación, a lo que mencionó que el señor Aníbal Ramírez, el infractor, se comprometió a sembrar algunos árboles en compensación de los talados, pero no lo había hecho hasta el momento.
- La señora Gloria Gómez también informó que el señor Aníbal Ramírez desistió de seguir talando árboles dentro de su predio sin su autorización, cumpliendo con las recomendaciones asignadas por la Corporación.
- Se verificó en las bases de datos de la Corporación si el señor Aníbal Ramírez inició ante la Autoridad Ambiental algún permiso de aprovechamiento forestal, sin resultado alguno.
- Dado que la siembra de individuos arbóreos que realizará el señor Aníbal Ramírez contribuirá a la restauración del área intervenida y que, además, acogió las sugerencias hechas por Cornare, se puede proceder al cierre del expediente.  
(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-08122 del 27 de diciembre de 2022**, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente de queja ambiental No **051970340890**, puesto que no existe mérito para continuar con la acción sancionatoria.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 051970340890**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

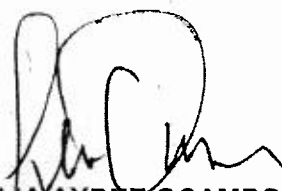
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **ANÍBAL RAMÍREZ**, sin más datos, y a la señora **GLORIA NANCY GÓMEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.007.935, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN  
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel C. Guzmán B.  
Fecha: 16/01/2023  
Asunto: 051970340890  
Proceso: Archivo definitivo de queja ambiental  
Técnico: Cristian Serrano L.*